

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0685-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leobardo Alcántara Martínez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer sanciones a quienes brinden servicios de buró laboral o generen sistemas de listas negras que contengan datos personales sensibles de los trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A y artículos 6º Apartado A, fracción II y 73 fracción XXIX-O todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la XXXIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 133, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 70, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 133, ambos de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Artículo 132. [...]</p> <p>I. al XXXIII. [...]</p> <p>XXXIV. Garantizar que el responsable del tratamiento de los datos personales cumpla con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.</p> <p>Artículo 133. [...]</p>

<p>I. a la IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. a la XVIII. ...</p>	<p>I. al IX. [...]</p> <p>IX. Bis. Transferir los datos sensibles de los trabajadores que sean susceptibles de ser utilizados para la generación de sistemas de información que puedan derivar en burós laborales.</p> <p>X. al XVIII. [...]</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas,</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 9; se reforma la fracción V del artículo 16; y se adiciona un artículo 70, todos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p> <p>Artículo 3. [...]</p> <p>I. al V. [...]</p> <p>VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical,</p>

filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

VII. a la XIX. ...

Artículo 9.- ...

...

No tiene correlativo

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. a la IV. ...

V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y

VI. ...

No tiene correlativo

opiniones políticas, **acciones ejercidas en materia laboral**, preferencia sexual.

VII. al XIX. [...]

Artículo 9.

[...]

No podrán crearse sistemas de información de las personas trabajadoras que contengan datos personales sensibles y que su consulta pudiera ser utilizada para la negación al empleo.

Artículo 16. [...]

I. al IV. [...]

V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen. **No podrán realizar transferencia de datos para la creación de sistemas de información de las personas trabajadoras que contengan datos personales sensibles y que su consulta pudiera ser utilizada para la negación al empleo, y**

VI. [...]

Artículo 70. Las personas físicas o morales que brinden servicios de buró laboral o generen

	<p>sistemas de listas negras que contengan datos personales sensibles de los trabajadores y serán sancionados con prisión de 1 a 10 años.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.